



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú
Av. Córdoba 245 – 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599
E-mail: concejodeliberante@interiguazu.com.ar

Cde. a Expte. N° 29/99. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de abril de 1999

ORDENANZA N° 21/99

VISTO:

La administración de una línea crediticia por parte de la Provincia de Misiones, en el marco de la Ley N° 3.496 con fondos provenientes del Banco internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F), destinada a la implementación del Programa de Prevención contra las Inundaciones (P.P.I), que tiene por objetivo ejecutar un conjunto de medidas estructurales e implantar medidas no estructurales que garanticen la continuidad de las comunicaciones viales, fluviales, así como la protección de la infraestructura productiva de servicios y de la población que viven en zonas de riesgo y,

CONSIDERANDO:

QUE tal efecto se ha conformado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la sub Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E) la cual tiene como misión la supervisión, coordinación y ejecución de proyectos; y

QUE en el área vivienda se ha implementado un subprograma, destinado a la construcción de viviendas para pobladores de bajos recursos, afectados directa o potencialmente por la inundación; y

QUE los destinatarios deben aportar la mano de obra necesaria para la construcción de las viviendas, llevando a cabo el Municipio la Dirección técnica y administrativa de las obras; y

QUE para acceder a los beneficios del programa el municipio debe adherir al mismo, cumpliendo los requisitos previstos en el Convenio de Amplia Cooperación que se firmara antes de la iniciación de los trabajos; y

QUE las viviendas deben ser construidas en predios considerados libres de inundaciones y anegamientos; y

QUE el predio existente ubicado dentro de las 2.000 Ha de pertenencia del Municipio, reúna las condiciones necesarias para construir en el mismo las viviendas referidas; y

QUE los terrenos mencionados son propiedad de la Municipalidad según dominio inscripto en el Registro General de la Propiedad; y

QUE por medio del Departamento de Tierras y Viviendas, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se realizó el relevamiento de los pobladores afectados por las inundaciones y de aquellos cuyas moradas se encuentran asentadas en zonas con alto riesgo de anegamientos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: **ADHIÉRASE** el Municipio de Puerto Iguazú al Programa de Prevención contra las Inundaciones (P.P.I.), implementado en el marco de la Ley N° 3.496 de la Provincia de Misiones.

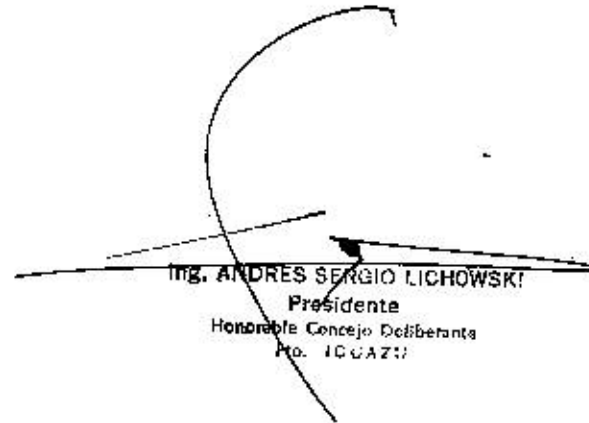
ARTICULO 2º: **AUTORIZASE** al Intendente Municipal a suscribir con la Sub Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E) un Convenio de Amplia Cooperación a los efectos de la ejecución del Programa de Protección contra las Inundaciones (P.P.I).

ARTICULO 3º: **AFÉCTASE** para la ejecución de los planes habitacionales S.U.P.C.E, los inmuebles identificados como Manzanas N° 26, 27, 28, y 29 que son de propiedad Municipal, en jurisdicción del predio de las 2.000 Ha, transferida al Municipio por Ley 23.810.

ARTICULO 4º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, Publíquese, Cumplido. **ARCHÍVESE**.


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ

7/1/99	HCD
04	
05	
99	

LEY XXI - N° 45

(Antes Ley 3496)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional mediante los cuales subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en los Convenios de Préstamo del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (PPF) (préstamo BIRF 4117-AR) y Proyecto de Emergencia de Inundaciones El Niño (préstamo BIRF 4273-AR).

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional mediante el cual subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el The Export-Import Bank Of Japan (JEXIM) en el Convenio de Préstamo del Proyecto de Protección Contra Inundaciones de fecha 18 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 3.- El monto máximo del crédito a percibir por la Provincia será de U.\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones), provenientes de los Organismos Financieros Internacionales.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo suscribirá los Convenios de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en los Proyectos acordados entre el Gobierno Nacional y los Organismos Financieros Internacionales; en los Manuales Operativos y demás instrumentos que forman parte de los respectivos Convenios de Préstamo.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de los Proyectos, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) o el régimen legal que la sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante Ley nacional.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir ulteriores Convenios de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas de los Proyectos indicado en los Artículos 1 y 2 de la presente, así como acciones y proyectos complementarios, hasta la suma determinada en el Artículo 3.

ARTÍCULO 7.- La Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.), creada por Decreto N° 1.880/92, será la Unidad Ejecutora de los Proyectos indicados en los Artículos 1 y 2 de la presente. El Poder Ejecutivo determinará la

organización y competencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Manuales Operativos de los Proyectos, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución de los Proyectos indicados en los Artículos 1 y 2 de la presente, quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previsto en los Convenios de Préstamo que celebre el Estado Nacional con Organismos Financieros Internacionales: los Convenios de Préstamo Subsidiario que suscriba la Provincia de Misiones y el Estado Nacional, los Manuales Operativos y demás condiciones de los Proyectos y supletoriamente las normas nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para asegurar que los fondos de contrapartida provincial destinados a los Proyectos sean transferidos a la S.U.P.C.E. (Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia), la U.E.P. (Unidad Ejecutora Provincial) del P.S.F.Y. D.E.P.A. (Programa Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas) y la U.E.D.M. (Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal), según corresponda.

ARTÍCULO 10.- La Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) tendrá funciones de coordinación en materia de alerta hidrológica para prevención de inundaciones, mantenimiento de obras de defensa contra inundaciones, protección del medio ambiente en la construcción de obras contra inundaciones y sistemas de defensa civil en épocas de inundaciones.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.